



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - NUEVO MODELO DE PAGO CAPITADO CON METAS POR TASAS DE USO

VISTO el Expediente N° EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorias, el Decreto N° 2/04, las Resoluciones N° 284/DE/05, 687/DE/13, 1895/DE/2016, N° 393/DE/17, N° 395/DE/17, 408/DE/17, 416/DE/2017, 883/DE/17 RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-2713-IN SSJP-DE#INSSJP, la DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, la DI-2024-26-INSSJP-CE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que, mediante la Resolución N° 883/DE/17 aprobó el Nomenclador Común del INSSJP y su componente prestacional, surgiendo luego resoluciones modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Resolución N° 687/DE/13 se aprobó la modalidad contractual de pago por prestación con cartera asignada, para el II Nivel de Atención en el marco del modelo prestacional socio - comunitario de atención médica y otras prestaciones asistenciales del Instituto como parte integrante del menú prestacional establecido mediante Resolución N° 284/DE/05.

Que, mediante Resolución N° 1895/DE/16, el Instituto aprobó un Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera con una modalidad de pago mixto, conformado por cápita y pago por prestación.

Que, por Resolución N° 393/DE/2017, fue modificado el mencionado modelo de atención, con la incorporación de los Veteranos de Guerra y su grupo familiar.

Que, mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto dispuso del pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a los afiliados de este Instituto.

Que, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó el Modelo de Contrato Prestacional para el Nivel Ambulatorio y Sanatorial con pago capitado, reglamentado por la Resolución N° 416/DE/2017.

Que, mediante Disposición N° 20/SGT/2017 el Instituto implementó el uso el uso de Órdenes Médicas Electrónicas, y la firma digital para la suscripción de recetas en el Sistema de Receta Electrónica.

Que, por RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP fue aprobado un Nuevo Modelo de Atención para el I Nivel - Médicos y Médicas de Cabecera.

Que en lo que respecta a las modalidades de Médicos Especialistas, Estudios de Diagnóstico por Imágenes, Oncología, Oftalmología, Ópticas e Imágenes en internación, el Instituto fue implementado modificaciones en sus modelos, en el marco del denominado programa "La Libertad de Elegir".

Que, dicho Programa estableció un modelo de pago por prestación, y de libre elección de prestadores implementando el uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, como medio para la solicitud, acceso y transmisión de las prestaciones médicas.

Que dichas incorporaciones fueron realizadas a través de las Resoluciones RESOL-2021-74-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, complementarias y modificatorias.

Que, en consecuencia, el Instituto aprobó un modelo de CARTA DE INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN, a través del Artículo 5° de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP - Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP).

Que, por DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, se estableció que a los efectos de la retribución de las prestaciones transmitidas por ORDEN MÉDICA ELECTRÓNICA (OME), únicamente serían reconocidas las que hubieran sido previamente validadas y transmitidas mediante el sistema CUP, a partir del mes prestacional marzo de 2024.

Que, mediante la RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron nuevos topes para la emisión de las Órdenes Médicas Electrónicas procesadas en el marco del Circuito de Facturación Unificada, y fue delegada en la Gerencia de Prestaciones Médicas la facultad de mantenerlos actualizados, así como las de determinar reglas de validación y mejorar el circuito vigente.

Que, mediante la RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, se implementaron umbrales de valorización diferencial para las prestaciones transmitidas en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, a través de Órdenes Médicas Electrónicas.

Que, asimismo, por la citada norma se facultó a la Coordinación Ejecutiva, a modificar los componentes de los Umbrales, los métodos de validación del afiliado y las modalidades alcanzadas y a establecer Umbrales diferenciales y determinar sus componentes.

Que, la COORDINACIÓN EJECUTIVA, mediante la DI-2024-26-INSSJP-CE#INSSJP, aprobó los criterios de aplicación diferencial de los umbrales de validación.

Que, con la aplicación de las medidas antes mencionadas se obtuvieron resultados positivos en lo relativo a la eficiencia en la administración de los recursos y al control prestacional.

Que, asimismo, la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados – UFI PAMI, ha intervenido en diversos casos relativos a la emisión y aceptación de órdenes médicas electrónicas.

Que, entonces, y con el objetivo de mantener la sustentabilidad financiera del organismo, sostener la viabilidad del modelo prestacional, efficientizar el uso de los recursos del Instituto y fortalecer las medidas de control se estima oportuno proponer un nuevo de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso.

Que, en tal sentido, se propone que el Modelo antedicho contemple un sistema de pago capitado con tasas de uso con metas estipuladas, fijando mínimos de cumplimiento prestacional que permitan establecer las escalas de retribución correspondientes para cada caso garantizando la sustentabilidad institucional, manteniendo altos estándares de calidad prestacional.

Que, finalmente, se considera necesario establecer que a los prestadores que adhieran a la Adenda o a la Carta de Intención aprobadas en la presente resolución, no les será de aplicación los Umbrales de Valorización diferencial aprobados por RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, complementarias y modificatorias, específicamente para los módulos expresamente incorporados al nuevo modelo.

Que, asimismo, se considera relevante conservar el uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, cuya utilización permite comunicar y conocer la traza de las prestaciones realizadas.

Que, en virtud de que el nuevo modelo propuesto busca fomentar la accesibilidad a las prestaciones de parte de los afiliados y mantener altos estándares de calidad, se estima necesario establecer requisitos previos, que los prestadores deberán cumplir y el Instituto deberá verificar como condición necesaria para la adhesión al mismo.

Que, resulta adecuado que el modelo Retributivo Prestacional propuesto sea implementado para las modalidades prestacionales con alta incidencia en el uso de Órdenes Médicas Electrónicas, manteniendo la libre elección de prestadores.

Que, como instrumento formal del Modelo Retributivo Prestacional en cuestión se estima necesario aprobar un Modelo de Adenda, a suscribir por aquellos prestadores que deseen prestar servicios para las modalidades contempladas en la presente Resolución y que actualmente ya posean contrato activo con el Instituto.

Que, a los fines de garantizar la continuidad de las prestaciones médicas que brinda este organismo, se estima necesario que las modalidades que no sean incorporadas en la Adenda aprobada en la presente, mantengan las condiciones previamente aprobadas por el Instituto, y suscriptas entre las partes.

Que, para la incorporación de nuevos prestadores resulta necesario aprobar un nuevo Modelo de Carta de Intención.

Que, por la RESOL-2022-807-INSSJP-DE#INSSJP, fueron dejadas sin efecto las zonas establecidas por diferentes Resoluciones del “Programa La Libertad de Elegir”, resulta necesario que la nueva Adenda y la nueva Carta de Intención contemplen dicha modificación.

Que, a los fines de la implementación del modelo propuesto, se requiere aprobar los valores cápita correspondientes a las modalidades involucradas.

Que, en el marco del Modelo Retributivo Prestacional en cuestión los prestadores deberán utilizar las herramientas informáticas que el Instituto determine adecuadas y convenientes.

Que, se considera oportuno delegar en la Unidad Técnico Médica, la facultad de modificar o readecuar los requisitos para prestadores, así como los cumplimientos mínimos para el crecimiento en las escalas.

Que, se considera conveniente delegar en la Subdirección Ejecutiva, a sugerencia de la Unidad Técnico Médica y previa intervención de las áreas técnicas competentes, la facultad de modificar, incorporar o suprimir los módulos alcanzados por el nuevo modelo retributivo prestacional.

Que, a los efectos de una correcta implementación de las medidas impulsadas, se estima oportuno que las mismas cobren vigencia a partir del 1° de febrero del presente año.

Que, a partir de la suscripción de las Adendas o la Carta de Intención correspondientes, el Instituto efectuará, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, la asignación de capitas de referencia.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Unidad Técnico Médica, Unidad de Gestión Técnica Operativa, la Gerencia de Tecnología de Información, la Coordinación Ejecutiva, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y las Coordinaciones Técnica Legal y Técnica Económica de la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-62-APN-PTE,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso, de acuerdo al Anexo I (IF-2026-09846525-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Modelo Retributivo Prestacional aprobado en el Artículo precedente, será de aplicación a los Módulos alcanzados por el Modelo de pago Capitado con Metas por Tasas de Uso, para aquellos prestadores que brindan servicios para las modalidades que se describen en el Anexo II (IF-2026-09846461-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Requisitos Mínimos para la Suscripción de la Adenda o Carta Intención que deberán cumplir los prestadores para adherir al Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1° de la presente, descriptos en el Anexo III (IF-2026-09846240-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte

integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Modelo de Adenda a suscribir con los prestadores que adhieran al Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1° de la presente, que posean actualmente contrato vigente con el Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo IV (IF-2026-09846189-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que para las modalidades que no sean incorporadas y suscriptas en el marco de la presente, mantendrán las condiciones vigentes.

ARTÍCULO 6º.- Aprobar el nuevo Modelo de Carta de Intención- Oferta Prestacional de Prácticas de Libre Elección para los prestadores que se incorporen bajo las prescripciones de la presente Resolución del Modelo Retributivo Prestacional, aprobado por el Artículo 1° de la presente, y que no posean actualmente contrato con el Instituto, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V (IF-2026-09846139-INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Aprobar los Valores Cápita, de conformidad con lo indicado en el Anexo VI (IF-2026-09846095-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Aprobar los Mínimos de Cumplimiento Prestacional para Acceso a Escalas estipuladas en el Artículo 1°, según se describe en el Anexo VII (IF-2026-09846053-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Delegar en la Subdirección Ejecutiva, a sugerencia de la Unidad Técnico Médica y previa intervención de las áreas técnicas competentes, la facultad de modificar, incorporar o suprimir los módulos alcanzados por el nuevo Modelo Retributivo Prestacional, aprobados por el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Delegar en la Unidad Técnico Médica, la facultad de modificar los requisitos a cumplimentar por los prestadores, aprobados en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 11º.- Delegar en la Unidad Técnico Médica, previa intervención de la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos la facultad de modificar los Mínimos de Cumplimiento Prestacional para Acceso a Escalas , aprobados en el Anexo VII de la presente, tanto en sus componentes generales como en situaciones particulares de necesidad prestacional.

ARTÍCULO 12º.- Establecer que a los prestadores que adhieran a la Adenda o a la Carta de Intención aprobadas en la presente resolución, no les será de aplicación, para los módulos expresamente incorporados, los Umbrales de Valorización diferencial aprobados por RESOL-2024-2713-INSSJP-DE#INSSJP, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 13º.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero del 2026.

ARTÍCULO 14º.- Establecer que, a partir de la suscripción de la Adenda o la Carta de Intención aprobados en la presente, el Instituto asignará dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles la cápita de referencia notificando de modo fehaciente al prestador.

ARTÍCULO 15º- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO I

MODELO RETRIBUTIVO PRESTACIONAL DE PAGO CAPITADO CON METAS POR TASAS DE USO

DENOMINACIÓN

Modelo de pago capitado con metas por tasas de uso.

OBJETIVO

Establecer un nuevo modelo de retribución que permita **brindar previsibilidad financiera**, tanto al organismo como a los prestadores, y, asimismo, **incentive la atención** de los afiliados a través de la determinación de metas por tasas de uso.

COMPOSICIÓN

Modelo de pago capitado con metas determinadas según los niveles de atención realizados (tasas de uso) sobre la cápita de referencia asignada.

DEFINICIONES

CÁPITA DE REFERENCIA

Cápita asignada virtualmente, por módulo, a cada prestador que se hubiera incorporado al nuevo modelo retributivo, establecida por el comportamiento del prestador, su zona de influencia, la localidad de los afiliados, y el padrón del Instituto (entre otros aspectos).

VALOR DE LA CÁPITA DE REFERENCIA

Valor surgido de la cantidad de cápita de referencia asignada, multiplicada por el valor de la cápita vigente para el periodo prestacional involucrado.

TASA DE USO MÍNIMA

Medida de valor que representa la cantidad mínima de prestaciones a realizar, por cada 1.000 (mil) cápitass asignadas por el Instituto.

INFORMACIÓN TRANSMITIDA Y PROCESADA

Información transmitida por el prestador a través de las Órdenes Médicas Electrónicas, procesada por el Instituto (validadas y valorizadas).

MÉTODO DE CÁLCULO

Se compara el resultado de la información transmitida y procesada, con la tasa de uso establecida, de acuerdo a la cápita asignada a cada prestador.

Los resultados comparativos determinarán las metas alcanzadas, de acuerdo a los siguientes escenarios:

- Si el valor resultante del proceso de validación y valorización de las OME's involucradas se ubica hasta un **40%** del valor de la cápita de referencia, el Instituto realiza un pago por prestación.
- Si el valor resultante del proceso de validación y valorización de las OME's involucradas es **mayor al 40% y hasta el 60%** del valor de la cápita de referencia, el Instituto realiza un pago equivalente al **60% del valor de la cápita**.
- Si el valor resultante del proceso de validación y valorización de las OME's involucradas se encuentra entre **más del 60% y hasta del 80%** del valor de la cápita de referencia, el Instituto realiza un pago equivalente al **80% del valor de la cápita**.
- Si el valor resultante del proceso de validación y valorización de las OME's involucradas se encuentra entre **más del 80% y hasta el 100%** del valor de la cápita de referencia, el Instituto realiza un pago equivalente al **100% del valor de la cápita**.

Observación: Si el valor resultante del proceso de validación y valorización de las OME's involucradas supera el 100% del valor de la cápita de referencia, el Instituto realiza un pago equivalente al 100% del valor de la cápita.

IMPLEMENTACIÓN

Los prestadores que deseen adherir al nuevo modelo, deberán presentar y acreditar los requisitos propios de cada modalidad.

Una vez suscripta la Adenda, el Instituto procederá a realizar una asignación de cápita de referencia para la modalidad involucrada.

A los efectos de dicha asignación, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- Comportamiento del prestador;
- Zona de influencia del prestador;
- Localidad de los afiliados;
- Padrón total del Instituto y de las Unidades de Gestión Local.

Una vez asignada la cápita de referencia, el prestador brindará los servicios contratados, e informará al Instituto las prestaciones brindadas, por los medios institucionalmente establecidos.

A los fines del cálculo de la retribución, se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado Método de Cálculo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375- -INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO II

MÓDULOS ALCANZADOS POR EL MODELO RETRIBUTIVO PRESTACIONAL DE PAGO CAPITADO CON METAS POR TASAS DE USO

MODULO PAMI	DESCRIPCION MODULO	ESPECIALIDAD AGRUPADA
2	RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1	IMÁGENES AMBULATORIO
3	ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1	IMÁGENES AMBULATORIO
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO	IMÁGENES AMBULATORIO
23	RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO	IMÁGENES AMBULATORIO
24	TOMOGRFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO	IMÁGENES AMBULATORIO
36	OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS	OFTALMOLOGÍA
37	OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS	OFTALMOLOGÍA
38	OFTALMOLOGIA - COMPLEJA	OFTALMOLOGÍA
543	CARDIOLOGÍA	CONSULTA ESPECIALISTA
544	CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA	CONSULTA ESPECIALISTA
545	UROLOGÍA	CONSULTA ESPECIALISTA
546	TRAUMATOLOGÍA	CONSULTA ESPECIALISTA
551	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	CONSULTA ESPECIALISTA
552	GASTROENTEROLOGÍA	CONSULTA ESPECIALISTA



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO III

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA O CARTA DE INTENCIÓN

Los requisitos son establecidos de acuerdo a la modalidad que se adhiera al nuevo modelo retributivo.

PRESTADORES QUE BRINDEN SERVICIOS DE ESTUDIOS POR IMAGEN: los prestadores que deseen adherir a la Adenda, deberán poseer activos todos los Módulos de Estudios por Imágenes (2-RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1, 3-ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1, 22-ECODOPPLER EN AMBULATORIO, 23-RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO, 24-TOMOGRAFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO).

PRESTADORES QUE BRINDEN SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA: los prestadores que deseen adherir a la Adenda, deberán brindar todas las prestaciones contenidas en los Módulos 36-OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS (incluida guardia oftalmológica), 37-OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS (en quirófano propio), 38- OFTALMOLOGIA - COMPLEJA.

PRESTADORES QUE BRINDEN SERVICIOS DE MÉDICOS ESPECIALISTAS: los prestadores que deseen adherir a la Adenda, deberán brindar servicios de Internación (Módulo 69), así como de los módulos quirúrgicos, y de las siguientes 6 (seis) especialidades, a saber: 543 – CARDIOLOGÍA, 544-CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA, 545-UROLOGÍA, 546-TRAUMATOLOGÍA, 551-GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA y 552-GASTROENTEROLOGÍA.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO IV

MODELO DE ADENDA

AL MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS DE LIBRE ELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXX@XXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXX, quien declaran bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR” (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CÍRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

En virtud de la publicación de la resolución Nro. RESOL-2026-xxxxx-INSSJP - DE#INSSJP mediante la cual se aprobó el nuevo modelo retributivo prestacional de pago capitado con metas por tasas de uso y el contrato vigente que lo une al Instituto, manifiesta aceptar la presente adenda, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Adhesión: Por medio de la presente el PRESTADOR adhiere al nuevo Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso del Instituto, aprobado mediante Resolución identificada

IF-2026-09846525-INSSJP-DE#INSSJP

como RESOL-2026-xxxxx-INNSJP - DE#INNSJP y aquellas resoluciones o actos dispositivos que en el futuro la modifiquen.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRESTACIONES: La presente adenda se efectúa sobre los Módulos Alcanzados por el Modelo de Pago Capitado con Metas por Tasas de Uso estipulados en la presente, de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: Con la firma de la presente el PRESTADOR declara en carácter de declaración jurada que cumple con todos los requisitos necesarios para la adhesión al Nuevo Modelo Retributivo Prestacional conforme los Requisitos Mínimos para la Suscripción de la Adenda o Carta de Intención, establecidos mediante la resolución mencionada en la Cláusula Primera y aquellas resoluciones o actos dispositivos que en el futuro la modifiquen.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La presente adenda quedará perfeccionada -jurídica y operativamente- cuando el Instituto notifique de modo fehaciente al PRESTADOR la asignación de las cápit as de referencia.

CLÁUSULA QUINTA: REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO, en el marco de la relación prestacional, se reserva la facultad de la reasignación de las cápit as de referencia asignadas sin tope cuantitativo. En los supuestos que el INSTITUTO realice una modificación significativa de las cápit as de referencia asignadas, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere al PRESTADOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole.

CLÁUSULA SEXTA: El PRESTADOR deberá hacer uso del sistema de asignación de turnos del Portal del INSTITUTO con la correspondiente aceptación de la Orden Medica Electrónica.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ____ días de _____ de 2026.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO V

MODELO DE CARTA DE INTENCIÓN –OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS DE LIBRE ELECCIÓN

INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES

PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

De mi consideración:

Quien suscribe, XXXXXXXXXXXX, representado en este acto por el Sr./Sra XXXXXXXXXXXX DNI XXXXXXXXXX constituyendo domicilio en XXXXXXXXXXXX de la Localidad XXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXX@XXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme lo acredita mediante XXXXXXXXXX, quien declara bajo juramento que el/los poder/s se encuentra/n vigente/s, inscripto bajo el número XXXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR” (PERSONA HUMANA O PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL/ CIRCULO Y/O COLEGIOS MÉDICOS) (Tachar la que no corresponda), en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP (RESOL-2018-1120- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorios), manifiesta que adhiere en todos sus términos a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

CONSIDERANDO:

1. Que el PRESTADOR (PERSONA HUMANA / PERSONA JURÍDICA/ RED PRESTACIONAL, CIRCULO, COLEGIO y sus PRESTADORES adheridos que surgen del ANEXO B Y C de la presente) (Tachar la que no corresponda) declara que es su intención prestar los servicios detallados en ANEXO A, a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar (en adelante, el INSTITUTO) en relación a las prestaciones ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA- de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias.
2. Que declara conocer y aceptar en todos sus términos el Menú Prestacional vigente aprobado por la Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y en especial el modelo de Carta de Intención aprobado por el INSTITUTO.
3. Que el PRESTADOR y el INSTITUTO conjuntamente se denominarán las “**PARTES**” e individualmente como la “**PARTE**”.

IF-2026-09846525-INSSJP-DE#INSSJP

4. Que el PRESTADOR (o junto a LA RED PRESTACIONAL y sus PRESTADORES si correspondiere) ofrece ajustarse a las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: La presente carta de intención tiene por objeto el ofrecimiento de los servicios de prestación de PRÁCTICAS –ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA y todos aquellos que por Resolución u Acto Dispositivo del Instituto se habiliten, listadas en el ANEXO A de la presente, de acuerdo al Nomenclador Común del INSTITUTO y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que esta prestación también alcanza a los Veteranos de Guerra de Malvinas y su grupo familiar, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El PRESTADOR entenderá aceptada su propuesta una vez que reciba de parte del INSTITUTO la notificación de su incorporación como PRESTADOR en las condiciones mencionadas en la presente carta de intención.

CLÁUSULA TERCERA –VIGENCIA: La vigencia de la carta de intención tendrá una duración de TRES (3) años, comenzando su vigencia el día xxxx del mes XXXXXXXXX del año XXXXX, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación, siempre que el INSTITUTO hubiese aceptado formalmente la oferta prestacional ofrecida.

CLÁUSULA CUARTA - NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se consideran de interés público conforme el artículo 2° de la Ley N° 19.032. Por ello, finalizado el plazo de vigencia de la presente carta de intención y/o su prórroga, el PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo prestador que designe el INSTITUTO para brindar dichas prestaciones. Este lapso no podrá exceder de sesenta (60) días corridos.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente carta de intención quedará perfeccionada -jurídica y operativamente- cuando el INSTITUTO notifique al PRESTADOR la asignación de las cápitás de referencia.

CLÁUSULA SEXTA - REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitás de referencia asignadas sin tope cuantitativo. En los supuestos

que el INSTITUTO realice una modificación significativa de las cápitras de referencia asignadas, que a su exclusivo criterio entienda como considerable, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin necesidad de fundar la medida y sin que ello le genere al PRESTADOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante y/o de ninguna índole.

CLÁUSULA SÉPTIMA– OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

7.1. El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del Anexo A del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en la presente. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en la calle _____, Localidad _____, Provincia_____.

7.2. El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de las personas beneficiarias que le fueran asignadas. El PRESTADOR podrá solicitar la baja de personas beneficiarias de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

7.3. El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

7.4. El PRESTADOR deberá garantizar los medios de contacto para que las personas afiliadas accedan a los turnos de manera ágil y sencilla. Sin perjuicio de contar con la facultad de otorgar turnos en forma on line, o través de Telemedicina, el PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a las personas beneficiarias del INSTITUTO.

7.5. En el caso de optar por la atención por medio de la plataforma Telemedicina, deberá asegurar la calidad en la atención para las personas afiliadas, con el objeto de generar una herramienta superadora en el marco de las prestaciones de salud y otorgar un mayor alcance a todo el territorio nacional.

En ningún caso se podrá afectar la efectiva prestación de los servicios presenciales si fuesen ofrecidos en pos de la asistencia por telemedicina, así como tampoco el principio de libre elección de prestadores que brinden el servicio requerido

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a acceder a la plataforma desde el sitio web del INSTITUTO y desde una aplicación web para su uso. Será obligatorio para el personal médico registrarse en la plataforma a través de la generación de un usuario y una contraseña, y el

ingreso de datos personales que fueren necesarios para la validación de identidad a través de la consulta con los sistemas del INSTITUTO.

7.6. El PRESTADOR deberá hacer uso del sistema de asignación de turnos del Portal del INSTITUTO con la correspondiente aceptación de la Orden Médica Electrónica.

7.7.- El PRESTADOR, deberá hacer uso de la interfaz “Orden Médica Electrónica” dentro de la plataforma CUP, la cual tiene por objeto que los centros gestores administren y gestionen órdenes médicas electrónicas desde la misma.

7.8. El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO para que una vez que entre en vigencia la presente, este último pueda incluir el nombre y domicilio o medio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallen los servicios ofrecidos y su modalidad, disponible para todas las personas beneficiarias del INSTITUTO.

7.9.- El PRESTADOR deberá adecuar su desempeño profesional en consonancia con las normas del modelo socio sanitario aprobado por el INSTITUTO y las guías de orientación diagnóstica protocolizadas por el Ministerio de Salud de la Nación, los Ministerios de Salud Provinciales y/o los establecidos por el INSTITUTO para la atención de las patologías prevalentes, para evitar la sobre prescripción de derivaciones y/o estudios complementarios, las que se dicten dentro del Programa de Uso Racional de Medicamentos (RESOL-2020-2003-INSSJP-DE#INSSJP) y/o cualesquiera otra que se implemente.

7.10.- El PRESTADOR deberá prescribir medicamentos de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes –entre ellas la Ley N° 25.649/02 de prescripción por nombre genérico- y sus normativas complementarias y/o modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA – GRATUIDAD: Los servicios médico asistenciales que se brindan en función de la presente carta de intención son de carácter gratuito para la persona beneficiaria del INSTITUTO.

En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir en lugar visible al público un cartel o leyenda que informe que: “Los servicios prestados a las personas afiliadas del PAMI, son cubiertos en forma íntegra por el INSTITUTO, por lo que sus personas afiliadas NO deberán abonar suma alguna bajo ningún concepto”.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrán exigir suma alguna por parte de las personas afiliadas con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en la presente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:

9.1. EL PRESTADOR es el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2. La relación que pudiere entablarse entre el PRESTADOR y el INSTITUTO será de locación de servicios, regida por las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación, no pudiéndose pretender la existencia de una relación laboral de dependencia entre ambas, ni subordinación jurídica, técnica o económica del PRESTADOR con el INSTITUTO.

9.3. El PRESTADOR tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para las personas afiliadas del INSTITUTO.

9.4. El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5. El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio PRESTADOR o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por el PRESTADOR- y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que las pólizas de seguros por él contratadas, se encuentran vigentes y fueron emitidas por una aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.

9.6. Asimismo, el PRESTADOR se compromete a mantener la vigencia de las pólizas de seguro contratadas y aquí declaradas durante el periodo de ejecución de la presente carta de intención.

9.7. El PRESTADOR se encuentra obligado a contratar un seguro de responsabilidad civil que se vincule con las prestaciones que se contratan por la presente carta de intención y que incluya la cobertura de su responsabilidad contractual y extracontractual, y como mínimo, cubra la consecuencia de los daños que se detallan a continuación: a) mala praxis b) incendio.

El PRESTADOR se obliga a acreditar fehacientemente dicha circunstancia a través de la carga de la póliza o los certificados de cobertura y los sucesivos pagos en el Portal de Prestadores y Proveedores del INSTITUTO.

El INSTITUTO se reserva el derecho de evaluar la solvencia de la Compañía Aseguradora, pudiendo requerir su reemplazo. Esta garantía deberá tener validez durante todo el periodo de

ejecución de la presente y sus prórrogas a su vigencia hasta la total extinción de las obligaciones asumidas por el PRESTADOR.

9.8.- Si una de las PARTES hubiera tomado conocimiento de reclamos de cualquier naturaleza que involucren total o parcialmente a la otra PARTE, deberá comunicárselo dentro de las 48 hs. hábiles. Cada una de las PARTES mantendrá indemne a la otra PARTE por los daños causados por los que están bajo su dependencia o por las cosas de que se sirve o tiene a su cuidado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTIA: El PRESTADOR da conformidad a que el INSTITUTO tome en garantía de cumplimiento de la presente carta de intención, las sumas correspondientes a la facturación presentada y/o los importes correspondientes a las prestaciones efectuadas y pendientes de facturación, y a deducir de las mismas los importes de los débitos, penalidades o cualquier otra suma que se genere por incumplimiento del PRESTADOR a la presente carta de intención.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - EXCLUSIVIDAD: El PRESTADOR manifiesta con carácter de declaración jurada que no posee convenio alguno con otros prestadores que contengan cláusulas de exclusividad y asimismo se obliga a no suscribirlos por el tiempo en el que dure o se renueve la presente carta de intención. Si llegare a conocimiento del INSTITUTO la existencia de otro contrato con esas cláusulas, podrá iniciar las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes sin perjuicio de poder rescindir en forma inmediata la presente carta de intención con expresión de causa, sin que dicha circunstancia genere derecho a reclamo o indemnización alguna.

La prestación aquí ofrecida no importa exclusividad en la prestación de servicios objeto de la presente carta de intención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - HISTORIA CLÍNICA:

12.1.- El PRESTADOR se encuentra obligado a llevar la Historia Clínica de cada una de las personas beneficiarias del INSTITUTO en el formato que éste último le indique. El INSTITUTO podrá exigir la HISTORIA CLÍNICA de cualquiera de las personas beneficiarias. Efectuado el requerimiento, el PRESTADOR tendrá 72 horas hábiles para satisfacerlo.

12.2.- La Historia Clínica deberá llevarse de acuerdo a la legislación vigente y en ella deberá constar como mínimo: identidad del paciente, número de persona beneficiaria, existencia de enfermedades crónicas no transmisibles, el motivo de la consulta, diagnóstico, tratamiento indicado, convocatoria a nuevas consultas, exámenes y prácticas médicas indicadas, y cualquier otro dato que permita el seguimiento y debido control de las prestaciones otorgadas, programadas para futuro y/o indicadas al beneficiario. En todos los casos deberá consignarse la

firma y sello del profesional actuante (hológrafo o en el formato que el INSTITUTO autorice). La omisión de consignar los requisitos correspondientes y/o demorar y/o no entregar la HISTORIA CLÍNICA a requerimiento del INSTITUTO dentro del plazo establecido en el punto anterior, será causal suficiente para aplicar las penalidades reguladas por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CALIDAD DE PERSONA BENEFICIARIA: El PRESTADOR deberá constatar la calidad de persona beneficiaria del INSTITUTO mediante la presentación de documento nacional de identidad o carnet o credencial correspondiente.

En el supuesto de mayores de setenta (70) años, las personas beneficiarias del Convenio Argentino Italiano y cualquier otro beneficiario que fuese incorporado al INSTITUTO, deberá acreditar su condición de beneficiario mediante el carnet o credencial correspondiente y el documento de identidad y/o mediante el sistema que en el futuro se disponga a tal efecto.

Las personas cuya jubilación o pensión se encuentre en trámite ante la ANSES, acreditarán su condición de personas beneficiarias con el carnet o credencial de afiliación provisoria y el documento de identidad.

En el caso de la modalidad a través de la plataforma de telemedicina, el PRESTADOR podrá brindar los servicios médico asistenciales para los cuales ha sido contratado de modo indistinto a todas las personas beneficiarias del INSTITUTO que lo soliciten por dicha plataforma. El padrón de personas beneficiarias se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - HONORARIOS – CONTRAPRESTACIÓN:

14.1.- El PRESTADOR queda obligado a la transmisión electrónica de las prestaciones realizadas a las personas afiliadas. La información proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

14.2.- Los servicios proporcionados por el PRESTADOR a las personas beneficiarias, Veteranos de Guerra y sus familiares, se abonarán conforme el **Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitalado con Metas por Tasas de Uso** aprobado por la RESO XXXXX o la que en un futuro la reemplace.

14.3.- Las prestaciones otorgadas a las personas beneficiarias del INSTITUTO deberán ser a través de ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS (OME). El pago será de acuerdo al **Modelo Retributivo Prestacional de Pago Capitalado con Metas por Tasas de Uso** aprobado mediante la RESOL-2026-XXXX- INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias.

14.4.- El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

IF-2026-09846139-INSSJP-DE#INSSJP

14.5.- El PRESTADOR tendrá como plazo máximo para la transmisión de información correspondiente a cada mes, los 15, 30 o 60 días posteriores al fin del período prestacional, de acuerdo al Grupo de transmisión al que pertenezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - FACTURACIÓN:

15.1.- El PRESTADOR se obliga a la utilización del “CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE FACTURACIÓN UNIFICADA” y a cumplir con las normas que al respecto disponga la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o la autoridad que en el futuro la reemplace.

15.2.- El PRESTADOR facturará el resultante de la liquidación validada por el INSTITUTO en función de lo establecido en la presente carta de intención.

15.3.- El INSTITUTO deberá liquidar al PRESTADOR los valores resultantes una vez verificada la procedencia de los mismos y los abonará dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la facturación.

15.4.- El INSTITUTO podrá realizar auditorías de facturación, requiriendo la documentación respaldatoria que estime conveniente y, en su caso, realizar los débitos que amerite en base a la misma.

15.5.- El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO a descontar de los montos que éste deba liquidar al PRESTADOR toda deuda exigible que tenga con el INSTITUTO, cualquiera sea el motivo o causa de tal deuda y/o por retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

15.6.- Asimismo, se deberá comunicar en tiempo y forma las exclusiones o certificados que lo eximan de sufrir retenciones, en caso de realizarlo con posterioridad a la vigencia de los mismos, serán tenidos en cuenta a partir de la liquidación correspondiente a la comunicación efectuada.

15.7.- El PRESTADOR acepta que en el marco de la presente no será de aplicación el plazo de impugnación de la factura establecido en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - PROHIBICIÓN: El PRESTADOR no podrá ceder las obligaciones ofrecidas en la presente carta de intención. La cesión realizada en violación a las previsiones contenidas en la presente cláusula facultará al INSTITUTO a dar por rescindido con causa la carta de intención de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - PENALIDADES: El INSTITUTO se reserva la facultad de aplicar como medida de carácter alternativo y/o adicional, con fines correctivos, en resguardo

del correcto y fiel cumplimiento de la presente carta de intención, el régimen de penalidades previsto en el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES de la Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en su caso la reemplace.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA: El PRESTADOR estará obligada a brindar la información estadística en el formato y soporte documental y/o informático que le requiera el INSTITUTO. Dicha información deberá ser entregada al INSTITUTO con la periodicidad que éste determine al efecto.

El incumplimiento del PRESTADOR de remitir al INSTITUTO la información relativa a las prestaciones realizadas, bajo las condiciones y modalidades indicadas por el INSTITUTO, y bajo el control de Auditoría de éste, traerá aparejada la aplicación de las Penalidades correspondientes previstas en los Anexos “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05, complementarias y las que en el futuro se dicten). La información estadística proporcionada revestirá el carácter de declaración jurada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUDITORÍAS:

El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, con la periodicidad que estime conveniente, al PRESTADOR. A tal efecto, el PRESTADOR deberá garantizar la entrada, permanencia de los auditores y personal que el INSTITUTO establezca. A estos fines será requisito suficiente la comunicación efectuada por el INSTITUTO.

El INSTITUTO elaborará un acta de su visita y la notificará al PRESTADOR quien se encuentra obligado a suscribirla. El INSTITUTO puede realizar una auditoría total o bien de algunos aspectos de acuerdo a los objetivos que establezca para la auditoria, estando obligado al PRESTADOR a exhibir toda la documentación que le sea requerida.

19.1.- Auditoría y Supervisión Médica: El INSTITUTO se reserva el derecho de auditar, evaluar y supervisar todas las obligaciones asumidas por el PRESTADOR en la presente, en especial con relación a la apropiabilidad de las prácticas, calidad de la atención, accesibilidad económica y temporal Auditoria de las condiciones y calidad de la estructura física y del estado y funcionamiento del equipamiento y tecnología en caso de corresponder.

19.2.- Auditoría Contable: El INSTITUTO se reserva el más amplio derecho de revisión de todos los libros contables, impositivos y sistemas electrónicos mediante los cuales se registra la operatoria comercial del PRESTADOR.

19.3.- Si de la auditoría realizada por el INSTITUTO se determina la falsedad de la declaración contenida en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP o de las transmisiones realizadas, el INSTITUTO quedará facultado a rescindir el contrato con causa con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

19.4.- En caso de detectarse desvíos de gravedad el INSTITUTO podrá realizar posteriormente un informe identificando las irregularidades y estableciendo el tiempo y forma de su corrección, el que deberá ser notificado al PRESTADOR, o bien rescindir la presente carta de intención con causa no generando la misma, derecho de indemnización alguna al PRESTADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INCENTIVOS: El INSTITUTO se reserva la facultad de diagramar un sistema de incentivos, en caso de que así lo considere, conforme la realidad prestacional de la zona y grado de cumplimiento de las cláusulas de la presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El PRESTADOR se obliga a mantener la confidencialidad de la información del INSTITUTO y sus personas afiliadas. No podrá entregar información, bajo ningún concepto a persona alguna, sin la previa conformidad por escrito de la máxima autoridad del INSTITUTO.

El incumplimiento del PRESTADOR de la normativa de protección de los datos personales, Ley N° 25.326, Decreto Reglamentario N° 1558/01, y sus normas complementarias, dará lugar a las acciones, civiles o penales pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades administrativas.

El PRESTADOR se obliga a dar cumplimiento a la Política de Seguridad de la Información del INSTITUTO, aprobada por Resolución N° RESOL-2024-3194-INSSJP-DE#INSSJP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - RESCISIÓN: El INSTITUTO podrá rescindir la presente carta de intención sin expresión de causa, notificando al PRESTADOR en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, sin que ello otorgue a la otra PARTE, derecho alguno a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El PRESTADOR podrá rescindir la carta de intención sin expresión de causa, notificándolo de manera fehaciente con una antelación no inferior a los noventa (90) días corridos.

Sin perjuicio de haberse notificado la rescisión de la carta de intención, el PRESTADOR deberá continuar prestando servicios, de igual forma, hasta tanto se le notifique el nuevo prestador que designe el INSTITUTO, conforme los términos de la cláusula CUARTA.

El INSTITUTO podrá ejercer la facultad prevista en esta cláusula a través de los canales informáticos por los cuales habitualmente intercambia información con el PRESTADOR, Sistema Interactivo de Información o Boletín del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:

23.1.- El PRESTADOR manifiesta que ha leído íntegramente su oferta, que lo entiende y que se sujeta, en caso de ser aceptado por el INSTITUTO, a sus términos y condiciones.

23.2. El PRESTADOR y el INSTITUTO convienen que, esta Carta de Intención constituye el único acuerdo entre las PARTES sobre las materias objeto de él, y las prestaciones detalladas en el Anexo A de la presente, prevaleciendo y entendiéndose reemplazado cualesquiera otras propuestas, contratos, comunicaciones o instrumentos de prestación de servicios del mismo efecto que hubiesen vinculado con anterioridad al PRESTADOR y al INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - MARCO NORMATIVO: El PRESTADOR acuerda que son parte integrante de la presente el Anexo “INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIDADES” y “PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA INVESTIGACION Y PENALIZACION DE IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE PRESTADORES / EFECTORES (Resolución INSSJP N° 284/DE/05 y modificatorias o la que en el futuro las reemplaza y sean notificadas a través del Boletín del Instituto), y la Ley 19032 y sus modificatorias, la Resolución 883/DE/17 y modificatorias y complementarias, que el PRESTADOR declara conocer y aceptar, como todas aquellas que han sido invocadas en la presente carta de intención.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - IMPUESTOS: En caso que la presente carta de intención tribute impuesto de sellos, su pago estará a cargo exclusivo del PRESTADOR, en la proporción que a él le corresponda, habida cuenta de encontrarse el INSTITUTO exento de pago del impuesto de sellos, en virtud del artículo 39 de la Ley 23661 y artículo 13 de la Ley 19032. En caso que el PRESTADOR goce de alguna exención impositiva deberá acreditar la constancia vigente que así lo acredite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - PORTAL DE OFERENTES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO: El PRESTADOR se obliga a mantener actualizados los datos de su legajo en el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO, de conformidad con lo

dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - DOMICILIO ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIONES:

27.1.- A todos los efectos legales derivados de la presente, en caso de aceptación de la oferta, las PARTES se someterán a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en _____, declinando desde ya cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

27.2.- El PRESTADOR constituye domicilio en los mencionados en el encabezado del presente.

27.3.- El INSTITUTO posee su domicilio constituido en la calle Perú 169, Primer Piso, CABA, donde se encuentra la Mesa General de Entradas y Salidas.

27.4.- En ambos domicilios serán tenidas como válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. En tal sentido, el PRESTADOR se obliga a notificar por medio fehaciente al INSTITUTO el cambio de domicilio, en un plazo de 48 horas, caso contrario se tendrá por notificado en los domicilios precedentes.

27.5.- Por otra parte, el PRESTADOR expresamente reconoce y acepta como medio de notificación fehaciente el Boletín del INSTITUTO, las notificaciones cursadas a los domicilios en los encabezados, como las que se realicen a través del Sistema Interactivo de Información (SII), en ocasión de la ejecución del presente.

En prueba de conformidad, se firma un (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a los XXXXXXXX días del mes de XX de XXXXXXXX.

ANEXO A

PRESTACIONES OFRECIDAS

Complete las PRÁCTICAS a las que adhiere:

Código Módulo	Descripción

ANEXO B

NÓMINA DE PRESTADORES ADHERIDOS A LA PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO

PRESTADOR	CUIT	Boca de Atención

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN A LA RED PRESTACIONAL, CÍRCULO, COLEGIO

En la Ciudad de XXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, a los XXXXXXXX días del mes XXXXXXXXXX del año XXXXXXX, el que suscribe XXXXXXXX, DNI XXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, con domicilio real en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, de XXXXXXXXXX, en adelante el “PRESTADOR ADHERENTE” constituyendo domicilio legal en XXXXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXXXXXXXX, integrante de la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO XXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifiesto:

Que por la presente adhiero a la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO, en la contratación de servicios NIVEL ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al INSSJP con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

1. Que en consecuencia el “PRESTADOR ADHERENTE” se compromete a brindar los servicios de NIVEL ESPECIALISTAS, ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS POR IMAGEN y OFTALMOLOGÍA ADHERIDOS POR SU RED/CÍRCULO/COLEGIO de acuerdo al Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional, aprobado por Resolución N° 883/DE/17, modificatorias y complementarias, para las personas afiliadas al Instituto, cuyos términos y condiciones declaro conocer y aceptar.
2. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” acepta expresamente la totalidad de las cláusulas de indemnidad del contrato que vincula al INSTITUTO con la RED PRESTACIONAL/CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO.
3. Que el “PRESTADOR ADHERENTE” presta conformidad para que en caso de ser solicitado por el INSSJP se lo excluya de la RED PRESTACIONAL /CÍRCULO/COLEGIO MÉDICO, a la cual por el presente adhiere.

FIRMA

ACLARACIÓN

Se considerará válida la certificación de firma por ante escribano público, entidad bancaria y/o la suscripción y certificación por la misma entidad



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO V

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO VI
VALORES CÁPITA

CÓDIGO MÓDULO	MÓDULO	VALOR
2	RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1	\$ 320,00
3	ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1	\$ 490,00
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO	\$ 635,00
23	RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO	\$ 720,00
24	TOMOGRAFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO	\$ 920,00
36	OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS	\$ 345,00
37	OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS	\$ 2.830,00
38	OFTALMOLOGÍA - COMPLEJA	\$ 1.160,00
543	CARDIOLOGÍA	\$ 735,00
544	CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA	\$ 135,00
545	UROLOGÍA	\$ 170,00
546	TRAUMATOLOGÍA	\$ 235,00
551	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$ 140,00
552	GASTROENTEROLOGÍA	\$ 840,00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO VI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

ANEXO VII

MÍNIMOS DE CUMPLIMIENTO PRESTACIONAL PARA ACCESO A ESCALAS

Todas las tasas de uso están expresadas por cada 1.000 cápitas.

ESCALA 0

Hasta el 40% del valor de la cápita de referencia.

Sin mínimos de cumplimiento prestacional.

ESCALA I

Entre más del 40% y el 60% del valor de la cápita de referencia

Mínimos de cumplimiento prestacional:

CÓDIGO DE MÓDULO	MÓDULO	DETALLE	Tasa de uso mínima c/1000 afiliados
2	RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1		21,0
3	ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1		15,0
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO		10,8
23	RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	3,6
		CON CONTRASTE	1,2
24	TOMOGRAFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	4,2
		CON CONTRASTE	1,8
36	OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS		18,0
37	OFTALMOLOGIA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS	CIRUGÍAS DE CATARATAS	1,2
		OTRAS CIRUGÍAS	1,2
38	OFTALMOLOGÍA - COMPLEJA		18,0
543	CARDIOLOGÍA	CONSULTAS	14,4
		ERGOMETRIA	1,2
		HOLTER	1,8
		ECOCARDIOGRAMA	0,6
		PRESUROMETRIA (POR 24HS)	1,2
544	CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA	CONSULTAS	4,2
545	UROLOGÍA	CONSULTAS	3,6
546	TRAUMATOLOGÍA	CONSULTAS	9,0
551	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	CONSULTAS	4,8
552	GASTROENTEROLOGÍA	CONSULTAS	3,0

CÓDIGO DE MÓDULO	MÓDULO	DETALLE	Tasa de uso mínima c/1000 afiliados
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA	0,9
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA	0,9

ESCALA II

Entre más del 60% y el 80% del valor de la cápita de referencia

Mínimos de cumplimiento prestacional:

CÓDIGO DE MÓDULO	MÓDULO	DETALLE	Tasa de uso mínima c/1000 afiliados
2	RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1		28,0
3	ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1		20,0
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO		14,4
23	RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	4,8
		CON CONTRASTE	1,6
24	TOMOGRFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	5,6
		CON CONTRASTE	2,4
36	OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS		24,0
37	OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS	CIRUGÍAS DE CATARATAS	1,6
		OTRAS CIRUGÍAS	1,6
38	OFTALMOLOGÍA - COMPLEJA		24,0
543	CARDIOLOGÍA	CONSULTAS	19,2
		ERGOMETRIA	1,6
		HOLTER	2,4
		ECOCARDIOGRAMA	0,8
		PRESUROMETRIA (POR 24HS)	1,6
544	CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA	CONSULTAS	5,6
545	UROLOGÍA	CONSULTAS	4,8
546	TRAUMATOLOGÍA	CONSULTAS	12,0
551	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	CONSULTAS	6,4
552	GASTROENTEROLOGÍA	CONSULTAS	4,0
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA	1,2
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA	1,2

ESCALA III

Entre más del 80% y el 100% del valor de la cápita de referencia

IF-2026-09846525-INSSJP-DE#INSSJP

Mínimos de cumplimiento prestacional:

CODIGO DE MODULO	MODULO	DETALLE	Tasa de uso mínima c/1000 afiliados
2	RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1		35,0
3	ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1		25,0
22	ECODOPPLER EN AMBULATORIO		18,0
23	RESONANCIA MAGNÉTICA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	6,0
		CON CONTRASTE	2,0
24	TOMOGRFÍA COMPUTADA EN AMBULATORIO	SIN CONTRASTE	7,0
		CON CONTRASTE	3,0
36	OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS		30,0
37	OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS	CIRUGÍAS DE CATARATAS	2,0
		OTRAS CIRUGÍAS	2,0
38	OFTALMOLOGÍA - COMPLEJA		30,0
543	CARDIOLOGÍA	CONSULTAS	24,0
		ERGOMETRIA	2,0
		HOLTER	3,0
		ECOCARDIOGRAMA	1,0
		PRESUROMETRIA (POR 24HS)	2,0
544	CIRUGÍA GENERAL AMBULATORIA	CONSULTAS	7,0
545	UROLOGÍA	CONSULTAS	6,0
546	TRAUMATOLOGÍA	CONSULTAS	15,0
551	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	CONSULTAS	8,0
552	GASTROENTEROLOGÍA	CONSULTAS	5,0
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA	1,5
		VIDEOENDOSCOPIA DIGESTIVA BAJA	1,5



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: RESOL-2026-375-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

Referencia: EX-2026-07130375-INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO VII

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

E/E Carlos Blas Zamparolo
Subdirector Ejecutivo
Subdirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados